

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL VIERNES 28 DE ENERO DE 1825.

SAN JULIAN, OBISPO DE CUENCA.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de San Pablo.

AFOECIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 6 h. 52, y se oculta á las 5 h. 8'

AFOECIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

EPOCAS DEL DIA.	BARÓMETRO.	TERMOM.	VIENTOS.	ATMÓSFERA.
A LAS 9 DE LA MAÑANA	29, 5, 70.	54. 0	E.	Achuvascado.
A LAS 12 DEL DIA.....	29, 5, 74.	36. 5	Id.	Idem.
A LAS 6 DE LA TARDE....	29, 6, 16.	55. 0	ONO.	Nublado

MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.a Bajamar á las 1 h. 23' mad. 2.a Bajamar á las 1 h. 58' tard.
 1.a Altamar á las 7 h. 40' mañ. 2.a Altamar á las 8 h. 15' noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Sabado proximo 29 del actual se reúne la Comision Militar para fallar la causa formada á Angel Brandy y Pablo Falety, acusados de riña y aprehension de arma prohibida. Lo aviso á V. S. por si tiene á bien disponer se haga saber en la orden de la plaza. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 27 de Enero de 1825.—José Prieto.—Sr. Gobernador de esta plaza.—Cádiz 27 de Enero de 1825.—Pase al Sr. Coronel Sargento mayor de la plaza para que lo haga saber en la orden de ella.—Castillo.

El Escmo Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en 2 del actual me dice lo siguiente.—Enterado el Rey N. S. de un oficio del intendente de policia de Santander fecha 15 de Octubre ultimo, que insertó de Real orden de 4 de Noviembre siguiente el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y

Justicia á este Ministerio de mi interino cargo, relativo á las ocurrencias de haberse presentado en el dia del cumple años de S. M., en que se bendijo y juró la bandera del batallon de Voluntarios Realistas, algunos sujetos con casquetas llamadas cachuchas, que se les arrebataron y quemaron, y otros desordenes cometidos posteriormente; se ha dignado resolver que para evitar su repeticion, y prevenir que se comprometa la tranquilidad y reposo público, se prevenga á todas las autoridades militares no permitan á ningun individuo del ramo de Guerra el uso de dichas casquetas ó cachuchas, y que lo hagan únicamente de las prendas precisas de uniforme, como está mandado por ordenanza; y es igualmente su Soberana voluntad que por dicho Ministerio de Gracia y Justicia se dé cuenta á S. M. para su Soberana resolucion, respecto de ser dichas prendas del uso ordinario de los revolucionarios. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes á su puntual y exacto cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga lo conveniente á la debida observancia de dicha Soberana resolucion.—Y lo traslado á á V. S. para su conocimiento y que se sirva hacerle saber en la orden general de la plaza.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 27 de Enero de 1825.—Angel Diaz del Castillo.—Sr. Sargento mayor de la plaza.

Boston 24 de Noviembre.

Una carta de Panamá de 10 de Octubre recibida en Nueva York dice que un navio de linea de guerra y un bergantín (*el Asia* y *el Aquiles*) han llegado al Callao, y han hecho levantar el sello de la plaza.

Londres 8 de Enero.

Fondos públicos.—Los consolidados para 18 de Enero abiertos á $95\frac{1}{2}\frac{3}{8}$ han bajado á $95\frac{1}{2}\frac{1}{4}$, y así estaban á las dos.—Los bonos mexicanos, después de haber estado á 78, han quedado á $77\frac{1}{4}\frac{7}{8}$.—Los colombianos á $94\frac{1}{4}$.—Los de Buenos Ayres á $95\frac{1}{4}$.

Gibraltar 24 de Enero.

El dia 20 entraron en este puerto el bergantín danés *Union*, cap. J. J. Uveda, de la Habana en 76 días, con azucar, vainillas, tabaco, palo campeche &c.; y la goleta americana *Thistle*, cap. J. Foster, de Bahia y Fernambuco en 75 días, con tabaco, azucar y cueros. El 21 lo verificaron el bergantín inglés *Diana*, cap. A. Canessa, de la Habana en 76 días, con azucar, cafe y palo campeche; el bergantín inglés *Olive Branch*, cap. F. Le Bas, de Bahia en 53 días, con azucar, para Trieste; el bergantín inglés *Bucephalus*, cap. T. Smith, de Buenos Ayres en 82 días, con cueros, y la goleta americana *San Miguel*, cap. B. C. Foster, de Montevideo en 72 días, con cueros y astas.

Cambios. — Londres 49 3/8 á 49 $\frac{1}{2}$. — París, 5 16 dinero. — Marsella, 5 18 idem. — Genova, 12 5 $\frac{1}{2}$. — Madrid 8 d. v., 1 p $\frac{1}{2}$ daño. — Cádiz id., 1 $\frac{1}{2}$ id. id. — Málaga id., 2 id. id. — Sevilla id., 2 id. id. — Alicante id., 1 $\frac{1}{2}$ id. id. — Valencia id., 1 $\frac{1}{2}$ id. id. — Barcelona id., par á $\frac{1}{2}$ id. id. — Pesos duros columnarios españoles 1 $\frac{3}{4}$ p $\frac{1}{2}$ premios.

Madrid 19 de Enero.

Los anuncios recibidos del Perú con fecha 17 de Setiembre no son menos agradables: las ventajas obtenidas por el brigadier Ramírez, que cogió á los insurgentes 360 prisioneros, armas, caballos &c.; la combinada reunión del general Laserna con Canterac, y la salida de Lima de una columna de caballería el dia anterior á la fecha de estas noticias con el objeto de molestar los flancos del rebelde Bolívar, atraido por el hábil Canterac, todo pronosticaba decisivos triunfos al leal ejército del Rey.

La anarquía continuaba en Chile, donde antes que se terminase el año es muy probable que se verificara una reacción.

Las caricias de Caracas de fecha 4 de Noviembre pintan la espantosa miseria en que actualmente gime aquel país. Los fieles capitanes Cisneros y Ramírez sin desmayar por las penalidades que han sufrido, y movidos únicamente por su amor al Rey y á su legítima causa, imitan á los valientes partidarios que tanta fama alcanzaron en España en tiempo de la guerra contra el usurpador Napoleón, y han hecho varias correrías en las inmediaciones de Caracas.

Se sabe también que los fieles pastusos han dado un gran susto á los llamados colombianos, arrollando un cuerpo que enviaron contra ellos.

En vano inventan y proponen falsoedades por medio de periódicos pagados; por más que tramen no podrán los insurgentes impedir que se hagan notorios los sucesos. Ni se les oculta tampoco que así será. Su único objeto es obcecarn á algunos crédulos e incautos para que se desprendan de su dinero y contribuyan con él á los empréstitos que han levantado, y que median levantar, atentos ante todo á tener provisto el bolsillo para lo futuro. Guiados por esta misma sed de ahorro sin respeto á la justicia, se dice que han decretado últimamente los rebeldes colombianos la confiscación no solo de la propiedad, sino también de los haberes de todos los españoles, aun de aquellos que nunca han residido en América, declarando al mismo tiempo enemigo á todo el que sea adicto al gobierno español. Estos extravagantes principios de derecho y de justicia nada sorprenden en quienes los profesan; lo único que es de extrañar es el necio descaro que semejante declaración supone, pues hace ya mucho tiempo que sin decretarla tenían echada la mano á todo.

Varias cartas fidedignas de Buenos-Ayres , que alcanzan hasta el 15 de Octubre del año pasado , refieren la importante noticia que la division española que manda el general Valdés ha arrollado en Salta un cuerpo entero de tropas rebeldes pertenecientes á los llamados independientes , y que el desleal coronel que lo capitaneaba ha caido en manos de las valientes tropas del Rey. Esta noticia ha ocasionado una grande alarma en Buenos Ayres , donde precipitadamente , y sin asegurarse del hecho , por solo noticias vagas , habian publicado por gaceta estraordinaria lo contrario.

Pero lo mas importante de todo , y lo que mas debe regocijar á los amantes de la justa y buena causa , es que la ciudad de Mendoza , en el mismo virreinato de Buenos-Ayres , situada en la frontera de Chile , y antes una de las que formaban parte de la pretendida confederacion de las rebeladas provincias del Rio de la Plata , ha proclamado al Rey N. S. , y ha reconocido sus legítimos soberanos derechos.

CONSULADO.—Aviso al Comercio.

El Sr. Consul general de S: M. Fidelisima en esta plaza dice al Real tribunal del Consulado de la misma con fecha 24 del que rige lo siguiente.—Tengo el honor de transmitir para conocimiento del tribunal la adjunta copia del Decreto que el Rey mi Amo tuvo à bien expedir relativo á los generos coloniales y de Asia , embarcados en buques costaneros , ya sean nacionales ó extrangeros , y siendo muy conveniente que el comercio tenga conocimiento de él , he de merecer á V. SS. se sirvan mandarlo publicar á fin de no ser ignorado.

T el decreto de que se trata en el oficio que antecede , traducido al idioma español dice asi.

Tomando en mi Real consideracion que la entrada clandestina é ilícita de los generos coloniales y mercaderias de Asia y de otros puertos , se ha hecho últimamente en embarcaciones costaneras de pequeño porte , que antes no se ocupaban en este trafico , y en buques que no proceden en derechura de los puertos designados por las leyes con grave perjuicio de mi Real Hacienda ; y queriendo que estas tengan su entera observancia , me he servido ordenar lo siguiente : 1.^º Queda en todo su vigor la legislacion actual que prohibe la importacion de las mercaderias de Asia y de los generos coloniales cuando no se introduzcan directamente en bandera portuguesa : 2.^º Queda prohibida la entrada de tales mercaderias , cuando los buques portugueses que las introdujeren sean de menos porte que el de 80 toneladas : 3.^º La disposicion del art. 1.^º es relativa únicamente á los despachos para el consumo , pues que por lo demas podran las embarcaciones extrangeras de porte superior al de 80 toneladas , cargadas con semejantes mercaderias , ya procedan de los dominios portugueses ó

ya de otros , obtener franquicia , transporte , depósito y reexportación : 4.º La disposición del art. 2.º es aplicable á cualquier destino de las mercaderías , y toda embarcación portuguesa de ménos de 80 toneladas que entrare en los puertos de estos reinos , ó fuese encontrada á tres leguas de distancia de tierra con semejantes generos , cualquiera que fuese su procedencia , será por el mismo hecho confiscada con su cargamento , y lo mismo sucederá a las naves estrangeras de ménos de 80 toneladas , que sean encontradas á la distancia referida , siempre que no hagan ver por documento auténtico que su destino era para puertos estrangeros , y que una aribada forzosa los obligó á aproximarse á las costas de estos reinos . Esta providencia tendrá todo su vigor mes y medio después de su publicación por lo que respecta á la bandera portuguesa , y tres meses en cuanto á las estrangeras . Las autoridades á quienes toca lo tendrán así entendido , y lo harán ejecutar . Palacio de Alcántara 3 de Enero de 1825 .—Está rubricado por S. M.—Lo que por disposición del mismo tribunal se hace notorio al comercio para los fines que puedan convenirle . Cadiz 26 de Enero de 1825 .—Prudencio Hernández Santa Cruz , secretario .

OTRO.

Por disposición del Real tribunal del Consulado de comercio de esta plaza debe celebrarse á su presencia á las 11 de la mañana del Sabado 29 del corriente , junta de acreedores á D. Tomás Souié , vecino del Puerto de Santa María , para que se instruyan del estadio formado por los Sindicatos y acuerden lo conveniente . Lo que se hace saber para que los que lo sean concurren al acto por sí ó por legítimos representantes . Cadiz 24 de Enero de 1825 .

OTRO.

Por disposición del Real tribunal del Consulado de comercio de esta plaza debe celebrarse á su presencia á las 11 de la mañana del Sabado 26 de Febrero próximo , junta de acreedores á D. Francisco Guiaza , vecino de Tarifa . Lo que se hace notorio para que los que lo sean concurren al acto por sí ó por medio de apoderados para que se acuerde lo conveniente . Cadiz 25 de Enero de 1825 .

En virtud de providencia del Sr. Juez de lo civil , corregidor interino de esta ciudad , se saca nuevamente á subasta por término de cuatro días contados desde esta fecha ; los enseres , utensilios , bestias y demás correspondiente a un horno y alhorno situado en la calle de la Amargura , distinguido con el num. 99 , usado todo en 26.167 rs. vn. La persona que quiera hacer postura acuda á la escribanía pública de mi cargo , calle Anch. , esquina á la de S. José , donde se le instruirá de los precios y demás circunstancias ; en la inteligencia de que se ha de verificar el remate á las doce del dia Martes primero del proximo Febrero , en la casa del mismo Sr. Juez , calle de la Amargura . Cadiz 28 de Enero de 1825 .—Luis Barrera de los Heros , escribano público .

Ejercito francés.—Division y plaza de Cádiz.—Subsistencias militares.—Acopios de Sitio.—Aviso al público.—Venta de varios géneros, pertenecientes al gobierno francés.—Se previene al público que el Jueves 10 de Febrero de 1825 y días siguientes, si fuere necesario, se procederá à la venta á pública subasta de los generos y cosestibles que à continuacion se esptesan, y pertenezcan al gobierno francés: A saber. 115 toneles de vino tinto de Cataluña y Valencia; 39 toneles de vino blanco; 1 tonel de vinagre; 2 toneles de rhom; 50 cantaras de aceite de oliva de Sicilia y varios barriles de carne salada.

Dicha venta principiará el referido dia 10 de Febrero de 1825 á las doce en punto, en el patio del almacén llamado la Albon-diga que dá á la muralla.

Para enterarse de dichos géneros se acudirá al conservador Mr. Tetu, que vive calle del Bajante, núm. 150½.

Los almacenes estarán abiertos para dicho fin desde el dia 5 hasta el 10 desde las 10 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Los géneros vendidos estarán exentos de todo derecho de Aduana; la administración francesa responde de todo.

Los compradores no tendrán que pagar tampoco los gastos de carteles, publicacion ni pregonero: todo esto lo sufragará el producto de la venta.

Cada comprador tendrá que presentar todas las seguridades necesarias de su persona, y además ofrecer un fiador abonado.

El importe de cada adjudicacion se pagará, á mas tardar, á las cuarenta y ocho horas contadas desde el momento de la adjudicacion en moneda metalica y en manos de Mr. Tetu, conservador arriba expresado.

La extraccion de los géneros comprados deberá hacerse en el término de seis dias contados desde el de la adjudicacion exclusiva.

En el caso de que cualquiera de los compradores no efectuase en el término señalado el pago del importe de su adjudicacion, se procederá de su cuenta y riesgo, y de la de su fiador, á una nueva subasta de la porcion que le haya sido adjudicada. Hecho en Cádiz á 25 de Enero de 1825.—El Sub-intendente militar.—Firmado.—

De Montmort.

AVISOS.

El teniente D. Manuel de la Iglesia, habilitado de los oficiales retirados á dispersos en esta plaza se servirá presentarse en la Sargento mayor de ella.

Guia de forasteros con el estado militar y político para el presente año: se hallará en la librería de Hortal y Compañía, plazuela de San Agustín, num. 201, y en la de la viuda de Navarro, junto á S. Agustín.

Té perla libranos	30 á 32	areelona Ben pfs eorto 1½ á 1¾ benef.
Id. hizon	20 á 22	Valencia y Alicante ½ beuef.
Id. verde	10 á 12	Málaga á 8 d. v. f. ¼ b o papel
Trigo de Jerez f. abordo	coá oo	Santander á 8 d. v. f. 1⅓ 1½ P ½ ben. papel
Id. de Sevilla id.	coá oo	S. Sebastian Sin operaciones
Id. de Castilla abordo duro	á 64	Bilbao 1½ p ½ ben.
Id. duro de Levante en tierra	oo á co	Londres 36 ¾ á 7/8
Id. tierno id. id.	co á oo	Paris 76 ½
Tocino de N. A. bca. pfs.	1-6	Hamburgo sin operac.
Jabón duro de Málaga y Se- villa, ql. en tierra. pfs.	6	Amsterdam idem
De Mallorca en tierra.	9	Génova 12 ½ pap.
Blando de Mallorca id., ,	6	Gibraltar 1 p ½ ben. dinero.

Caldos.

Aguardiente de 58 p. o, el bar. ab. de 4½ arrob. ps.	oo á 13 ½
Prueba de aceite. bota pfs	56 á 58
Id. de Holanda id.	, 42 á 3
Anisado de Mallorca pfs., ,	47 á 49
Id. id. en garrafones rvn.	, 47 á 8
Vino tinto de Cataluña, bota ps.	24 á 25
Id. de Valencia id.	, , , , 00 á 00
Id. de Málaga id. pfs.	, , , , 36 á 38
Barril, de carga id. pfs. , ,	6 á 6 ½

Papel.

Florete superior de Cata- luna cada resma rvn.	70 á 86
Florete corriente. , , , ,	48 á 66
Medio florete. , , , ,	34 á 32
Alcoy florete. , , , ,	40 á 46
Medio florete. , , , ,	30 á 34
De imprenta. , , , ,	24 á 26
De estraza. , , , ,	10 á 12

Cambios.

Descuento de letras 5 p. o	
Id. de pagares 6 á 8. p. o	
Madrid corto ¾ papel bene-	
Sevilla á 8 d. v. par ½ daño,	

Premios de Seguros en buque español

Para América. En ab. Feliz Unpr. li
Veracruz, , , , , 40 á 11 0 17 8
Costa-firme, , , , , 40 á 11 0 15 1
Cartagena y Sta. Marta, 40 12 17 18
Honduras. , , , , 40 á 12 6 17 1
Habana, , , , , , 40 á 10 ½ 0 15 1
Puerto-Rico. , 40 á 10 0 14 1
Lima y Guayaquil, . . , 40 á 13 6 18 1
Filipinas, , , , , 40 á 12 6 18 1

Para Europa

Islas Canarias. , , , 25 á 6 ½ 8 3
Galicia , , , , 25 á 6 ½ 0 8 3
Asturias y Santander, 25 á 6 ½ 0 8 3
Costas de Vizcaya , , 25 á 6 ½ 6 8 3
Cartagena y Alicante, 00 á 0 0 4 5
Mall. Catal. Mahon 0 á 0 6 4 5
Lisboa y Oporto , , 0 á 0 0 5 2
Londres y sus puerto 0 á 0 0 8 2
Hamb., Amet. y Ost. 0 á 0 0 3 4
Copenh. Cronstad &c. 00 á 0 0 5 6
Isla de la Madera, 00 á 0 0 0 3 1
Trieste, , , , , 0 á 0 0 0 4
Génova, , , , , 0 á 0 0 0 3
Marsella, , , , , 0 á 0 0 0 3
Archipiélago, , , , , 0 á 0 0 0 2
Gibraltar, , , , , 0 á 0 0 6 1

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de éstas con las principales plazas de Europa.

El real de vellón vale 8½ ctos. ó 34 mrs. de vn.—El peso fuerte 20 rvn.—El real de plata corriente 17 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn.—El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15½ y 2 mrs. vn.—El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 37½ mrs. de plata dichos ó 70 mrs. de vn.—La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: 1n arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133 ½ de á 12 onzas de Aragon. 114 dos séptimos de Cataluna. 80 de Gallaecia o rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 44 ½ lib. peso rueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133 ½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101 ½ lib. avor. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 ½ kilogramas de París.—100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 221 cabices de Alicante. 78 ½ cuarteras de Cataluna. 300 ferrados de Neda, Ferrol &c. 78 cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 111 lastre de Amsterdam. 45 y 9 tiacima minas de Génova. 402 ½ alquieires de Lisboa. 160 bushels de Lón 1½ rs. 102 tomoli de Nápoles.—100 varas castellanas hacen 108 ½ 16 de Aragon. 109 ½ de Alicante. 54 ½ canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago & 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 ½ valpar. Valencias. 121 ½ anas de Amsterdam. 51 ½ canas de Genova varas de Lisboa. 92 y 16 ½ yardas de 23 dres. 71 y 3 séptimos anas de Paris.